

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL.

ARTICULO 1º.- Al amparo de la ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación, se constituye la **ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA FARMACIA COMUNITARIA Y LOS PACIENTES** o su acrónimo **PLAFARCOP**, en adelante la Asociación, que tendrá ámbito nacional, integrando a farmacéuticos comunitarios, pacientes, médicos, enfermeras, personal sanitario y empresarios vinculados activamente a la defensa del modelo de farmacia comunitaria como elemento clave dentro de la universalización de la Sanidad y garante del derecho a una asistencia sanitaria y a una prestación farmacéutica exactamente igual para todos los españoles; por la consideración del medicamento como un bien esencial de carácter universal.

ARTICULO 2º.- Tiene como fines u objeto la Asociación la defensa activa y constante de los intereses de todos sus asociados, persiguiendo los siguientes fines:

Amparar y resguardar el derecho de cualquier ciudadano a escoger libremente la oficina de farmacia que considera le reporta el mejor servicio, cuidado y confianza

- Preservar el modelo de oficina de farmacia comunitaria como agente vehicular de acceso sin restricciones a los medicamentos necesarios para la salud y preservar la calidad de vida especialmente de colectivos vulnerables y mayores, unido al uso racional de dichos medicamentos y la sostenibilidad del sistema sanitario.
- Fomentar el rol de la farmacia comunitaria como agente vital en las tareas de prevención, detección y diagnóstico de indicadores claves de salud en la comunidad, así como agente decisivo en los diagnósticos y cribajes en caso de enfermedades de rápida expansión y pandemias.
- Propiciar el uso de la investigación, la tecnología y la innovación constantes, en aras de garantizar que especialmente colectivos vulnerables y mayores, puedan recibir a través de la farmacia comunitaria de manera segura, inmediata y con el mayor grado de adherencia posible a las prescripciones médicas, los medicamentos pautados.
- Promover la colaboración entre todos los agentes sanitarios, incluida la farmacia comunitaria, que velan y preservan la salud de las personas, especialmente aquellas internas de manera temporal ó permanentes en centros de cuidados de todo tipo, eliminando cualquier traba que impida el acceso inmediato, racional y seguro a los medicamentos y productos sanitarios cubiertos por el sistema sanitario en vigor.
- Promover y desarrollar trabajos y actividades encaminadas a fomentar y propiciar el reconocimiento de la tarea asistencial del farmacéutico comunitario por parte de la sociedad.
- Estudiar y proponer a los poderes públicos toda clase de actos en la mejor defensa de los asociados.
- Facilitar el intercambio entre sus asociados, de toda clase de ideas, experiencias e informaciones, en relación con las actividades profesionales, fomentando el espíritu de

colaboración y armonía que ha de presidir la vida de relación de la entidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

- Prestar a sus asociados las funciones de asesoramiento, consejo u orientación para mejor desarrollo de sus funciones profesionales.
- Confeccionar y tener al día el censo profesional de sus asociados.
- Informar debidamente a los asociados en las cuestiones que directamente afecten a sus intereses, siempre que estos guarden conexión con el objeto de la Asociación, así como proponer actuaciones conjuntas y en su caso encauzarlas, si ello fuere necesario.
- Todos los demás objetivos de naturaleza similar no enumerados, y que se consideren necesarios para su cumplimiento y defensa de todos sus miembros.
- En relación con los fines ya enumerados, organizar actos o campañas de tipo publicitario y comercial, relacionados con la promoción de los intereses que defiende.

ARTICULO 3º.- A esta Asociación podrán pertenecer dentro del régimen de libertad de asociación, todos los farmacéuticos comunitarios, pacientes, médicos, enfermeras, personal sanitario y empresarios vinculados activamente a la defensa del modelo de farmacia comunitaria en todo el territorio nacional

ARTICULO 4º.- Esta Asociación, que tendrá un carácter apolítico, para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones, poseerá plena independencia y autonomía, y actuará con personalidad y capacidad jurídica independientes y podrá realizar actos de disposición y administración, comparecer y ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualquier Autoridad, Organismos o Jurisdicción, de acuerdo con las normas generales estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.

ARTICULO 5º.- Su duración será indefinida y, sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General y en consecuencia con las disposiciones previstas en cada momento.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES Y LIBRO DE REGISTRO

ARTICULO 6º.- Todos los asociados afiliados tendrán los siguientes derechos:

- Voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- Ejercer la representación que en cada caso le sea conferida.
- Expresar libremente sus opiniones sobre todas las cuestiones que se diriman relativas a la Asociación formular las propuestas o peticiones que se consideren oportunas de conformidad con los presentes Estatutos.
- Utilizar los servicios técnicos, asesores o informativos, que se creen por la Asociación.
- Intervenir dentro de los límites reglamentarios en la gestión económica y administrativa de la Asociación. Informar y ser informado periódicamente de las actuaciones de la Asociación.
- Elegir y ser elegido para los puestos de representación y cargos directivos.
- Ejercitar toda clase de acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación a que interponga las acciones que se consideren oportunas para la defensa de los intereses profesionales.
- Solicitar la reunión de la Asamblea General en términos estatutarios.

- Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación, por sí o por mandatario profesional a su cargo, durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- En el ejercicio de sus derechos, los afiliados a esta Asociación vienen obligados a cumplir la legalidad vigente en cada momento, así como lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 7º.- Son deberes de los asociados:

- Participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación.
- Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- Contribuir al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines, respetando a los demás afiliados y facilitar las acciones para el cumplimiento de sus fines sociales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan, dentro de los plazos determinados.
- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, especialmente cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de esta Asociación.
- El causar baja, cualquiera que sea el motivo, no dará derecho a resarcirse de cantidad alguna.
- Independientemente de los indicados deberes, todos los asociados vendrán obligados a cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General.

ARTICULO 8º.- Para formar parte de la Asociación, los solicitantes deberán dirigir petición escrita al Presidente, indicando a la misma su acatación a los Estatutos.

ARTICULO 9º.- Se perderá la cualidad de socio:

A petición propia, si bien esta surtirá efectos a los tres meses de notificada la baja al Presidente de la Asociación, quedando obligado el asociado a satisfacer íntegramente las cuotas del trimestre en curso.

- Por fallecimiento del asociado.
- Por falta de pago de tres cuotas.
- Por separación acordada por el Comité Ejecutivo previo expediente con audiencia del interesado y posterior ratificación de la Asamblea General.

El expediente a que se hace alusión tendrá carácter contradictorio y para instruirlo, se nombrará entre los asociados un instructor, el cual, una vez elaborado el escrito o pliego de cargos, lo comunicará al asociado afectado, a fin de que este en un plazo de diez días haga las alegaciones que a su derecho convenga y proponga la prueba que igualmente le interese.

La resolución del expediente compete a la Junta Directiva y contra su acuerdo, podrá interponerse recurso en el plazo de cinco días para que la Asamblea General en sesión convocada al efecto resuelva definitivamente a todos los efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá acordar tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General, la sanción a imponer, pudiendo ser esta de apercibimiento o de suspensión temporal de la condición de socio.

- A pesar de lo indicado en los párrafos anteriores, si el asociado tuviere pendiente de fallo algún asunto sometido a Arbitraje o a los Tribunales de Justicia por virtud de los

derechos y deberes que le imponen tanto el presente reglamento como los compromisos que pudiera tener suscrito con otros asociados, no podrá separarse de esta Asociación, hasta tanto no haya recaído y sea ejecutado el Laudo o Sentencia correspondiente, siempre y cuando pudiere derivarse del perjuicio para la Asociación o para algunos de los socios.

ARTICULO 10º.- La Asociación llevará un Libro Registro de los asociados en el que se incluirán los datos siguientes:

- Nombre, razón social, domicilio y teléfono
- Fecha de comienzo de sus actividades.

ARTICULO 11º.- Los asociados podrán ser objeto de premios y recompensas por sus trabajadores y esfuerzos a favor de la Asociación, así como por todos aquellos actos que propuestos reglamentariamente a la Asamblea General a favor de alguno de ellos, se consideren merecedores de ser premiados. Los premios y recompensas aludidos consistirán en menciones honoríficas, diplomas y premios en metálico, sin perjuicio de que los mismos deban ser aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13º.- La Asociación se registrará por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 14º.- Asamblea General:

- La Asamblea General estará constituida por los asociados y es el órgano soberano de la Asociación.
- La Asamblea General se reunirá el primer trimestre en sesión ordinaria, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime la Junta Directiva, el Presidente o lo soliciten por escrito al menos un 20% de los afiliados.
- Las convocatorias que se harán con 20 días de antelación lo serán por citación personal, dirigida a cada uno de los asociados, adjuntándose el correspondiente Orden del Día y fijando la hora de la primera convocatoria. La reunión en segunda convocatoria queda reconocida para media hora después de asignada la primera.
- Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse en los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.
- La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando acudan a ella presentes y representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
- La representación de los asociados no presentes deberá hacerse siempre por escrito a favor de otro asociado y para cada Asamblea en particular.

ARTICULO 15º.- Será competencia de la Asamblea General:

- Elegir los cargos de la Junta Directiva.
- Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación.
- Marcar las directrices y normas de actuación en el cumplimiento de los fines de la Asociación, incluidos los relativos a la integración en cualquier organización de

interés sectorial o suprasectorial de ámbito Provincial, de Comunidad Autónoma, Nacional o Internacional.

- Resolver aquellos otros asuntos que por su importancia y trascendencia se considere conveniente su aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, Presidente de la Asociación o de un 20% de los asociados, sin perjuicio de las normas estatutarias.

Cuando sean los asociados en número del 20 del total de censo los que pretendan someter a debate algún punto, deberán comunicarlos con 48 horas de antelación al Presidente de la Asociación.

- Fijar cuotas con las que deban contribuir los asociados.
- Aprobar los presupuestos, cuentas y balances anuales.
- Delegar funciones en la Junta Directiva.
- Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- Conocimiento del recurso que pudiera darse como consecuencia de la apertura de expediente disciplinario contra uno de los asociados.
- El Presidente de la Asamblea General lo será de la Junta Directiva y dirigirá los debates en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con el Orden del Día fijado. Dicho Orden del Día, tendrá siempre un apartado de ruegos y preguntas, en el cual podrán intervenir todos los asistentes sin más limitaciones que la del tiempo de intervención si así lo estima conveniente la Asamblea General.
- El sistema de votación será secreto.
- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación o reparos a la Asamblea General.
- Despachar los asuntos corrientes de trámite, dentro de las directrices emanadas de la Asamblea General.
- Ostentar la representación de la Asociación, en todos los organismos donde sea procedente la presencia de ésta.
- Conocer y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios.
- En caso de duda interpretar el Reglamento de la Asociación.

ARTICULO 17º.- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales.

ARTICULO 18º.- Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y se renovarán por mitades cada dos años, a partir de la fecha de constitución de la Asociación, correspondiendo cesar en primer lugar al Vicepresidente, Secretario y la mitad de los Vocales. La elección de los cargos directivos que suplan a los cesantes tendrá lugar en la Junta General Ordinaria del primer trimestre.

Para el supuesto de producirse una vacante por fallecimiento o por dimisión aceptada por la Junta Directiva, la misma será cubierta por el asociado que el tiempo de las elecciones para la designación de los cargos directivos hubiere obtenido, dentro de la lista de candidatos, el número de votos inmediatamente inferior al Vocal elegido al último lugar.

ARTICULO 19º.- Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de que los gastos de representación y dietas que tengan lugar como consecuencia de la defensa de los intereses de la Asociación, sean a cargo de ésta.

ARTICULO 20º.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por la mayoría de los votos entre los que concurran a la reunión, decidiendo los empates el voto del Presidente.

ARTICULO 21.- Del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva, es el máximo representante legal de la Asociación y ostentará a su vez la presidencia de la Asamblea General.

Visará las actas de las sesiones, velando por el fiel reflejo de los acuerdos adoptados por la Asamblea y Junta Directiva.

Por mandato expreso de la Asamblea o Junta Directiva, en funciones delegadas, el Presidente, podrá suscribir en nombre de la Asociación, contratos, otorgar poderes a terceros, ejecutar toda clase de acciones en la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, realizar aperturas de cuentas corrientes y de crédito en Bancos oficiales y privados, Cajas de Ahorros, Entidades de créditos, Cooperativas, etc., concurrir a concursos y subastas, llevar a cabo compraventa de bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones, legados y realizar cuantos actos de administración y representación sean necesarios para la buena marcha de la entidad, sin que ello constituya circunstancia o compromiso que altere los fines y objetivos de la entidad reconocida en los Estatutos aprobados por la Asamblea General.

Promoverá y desarrollará en todo momento la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación y velará por el prestigio de la misma en todos sus órdenes.

Con su voto dirimirá en la Asamblea General o Junta Directiva los casos de empate en votación.

Firmará la correspondencia oficial de la Asociación.

ARTICULO 22º.- Del Vicepresidente - El Vicepresidente sustituirá al Presidente y por delegación o ausencia asumirá sus funciones.

ARTICULO 23º.- Del Tesorero - Las funciones del Tesorero serán las de conservación de los fondos, en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos, sin perjuicio que para que pueda disponer de los fondos sea preciso la firma indistinta del Presidente y del Vicepresidente.

ARTICULO 24º.- Del Secretario - Corresponde al Secretario:

- Redactar cuantos escritos o documentos emanen de la Asociación y autorizarlos con su firma, tanto en original, como en testimonios, certificaciones, etc.
- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Dar fe del contenido de las Actas.
- Confeccionar las convocatorias a Asamblea General o Extraordinaria y a Junta Directiva.
- Redactar una Memoria anual en la que se registre la actuación de la Asociación.
- Custodiar y ordenar cuantos documentos correspondan a asuntos o temas pendientes o en tramitación, así como aquellos relacionados con los resueltos o conclusos.
- El Secretario tendrá voz y voto, tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25º.- La Asociación se constituye en su aspecto económico con una cuota de ingreso de cinco euros por asociado.

Tal cuota de ingreso será trasladable a los asociados que adquieran tan condición en el futuro, pudiendo ser modificada en la Asamblea General su cuantía.

El fondo económico o recursos de la Asociación serán constituidos por los siguientes conceptos:

- Por las cuotas o derramas de los afiliados.
- Por los ingresos válidamente aceptados por los órganos de Gobierno, que ayude a la mejor realización de los objetivos sociales.
- Los fondos sociales se destinarán, preferentemente a las atenciones presupuestarias de la Asociación, así como a los gastos inherentes a sus fines sociales.
- El desenvolvimiento económico de la Asociación se somete a régimen presupuestario anual.
- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, aportando las cuotas establecidas, las cuales serán propuestas por la Junta Directiva, y aprobadas por la Asamblea General.

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 26º.- A propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de afiliados que represente, al menos, un tercio de los miembros activos la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar y acordar la disolución.

- Para que la Asamblea se considere válidamente constituida para deliberar este extremo, habrán de estar presentes y representados, necesariamente, el 70% de los miembros activos de la Asociación.
- El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios del total de los votos que representen al 70% de los miembros para su efectividad.
- En caso favorable a la disolución, la Asamblea General tratará y resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación de los fondos y patrimonio social, una vez cubiertas las obligaciones que hubiere, nombrándose una Comisión liquidadora que después de cancelar las obligaciones, aplicará los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 27º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de un mínimo de dos tercios de los votos válidamente emitidos en la reunión.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 28º.- La Junta Directiva de la Asociación, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, ante la Asamblea General convocada a este efecto, la cual cubiertos los trámites de legitimación del censo, autenticidad de los votantes, votación normal y escrutinio correcto,

propondrá la designación de quienes hayan obtenido la mayoría simple de votantes con pleno derecho.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tan pronto como conforme a la legislación vigente de Asociaciones sea aprobada y legalmente reconocida la presente y sus Estatutos.